



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200808431

Fecha: 2026-06-10 16:15

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Señor(a)

JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA

jejhomoba1999@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303341962

Respetado(a) señor(a) Mora Barbosa,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)

Solicitudes

1. Que se me informe detalladamente el valor de la deuda, su origen, período y estado actual.
2. Que se estudie la posibilidad de conceder un acuerdo de pago o financiación, acorde con mi capacidad económica.
3. Subsidiariamente, que se evalúe la procedencia de una rebaja, descuento, condonación parcial de intereses o cualquier mecanismo de alivio previsto en la Resolución No. 24621 de 2026 u otra normativa aplicable.
4. Que se me indiquen los requisitos, documentos y procedimiento que debo adelantar para acceder a dichas alternativas.
5. Que la respuesta sea remitida por escrito dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

(...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud del numeral 1.

Una vez verificado el estado de cuenta, se evidencia que, el señor **JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1065917312, en efecto cuenta con la siguiente reclamación vigente por valor de **Once millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos mcte (\$ 11.889.516)**, suma que indexada¹, asciende a un total de **Quince millones trescientos ochenta y un mil setecientos seis pesos mcte (\$ 15.381.706)**, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 05/11/2021, donde estuvo involucrado

¹ Indexación por IPC bajo índice en base 100: Para realizar este cálculo se emplea el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. La metodología académica para calcular el valor actual es la siguiente:

$VA = K * (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$ donde, VA = Valor actual; K = Valor capital a indexar; IPC final = Valor de IPC para el periodo final; IPC inicial = Valor de IPC para el periodo inicia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200808431

Fecha: 2026-06-10 16:15

Página 2 de 5

el vehículo de placa OJK77E sin contar con póliza SOAT vigente al momento de los hechos, de su propiedad. Tal como se evidencia en la siguiente imagen:

ROL	Num Identificación	Nombre	Num Reclamacion	PLACA	Fecha_Giro	Fecha_ Accidente	Valor Giro	Valor Giro Indexado	Descripcion Estado
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12606783	OJK77E	23/08/2022	05/11/2021	\$ 10.424.816	\$ 13.634.630	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12666581	OJK77E	23/08/2022	05/11/2021	\$ 66.300	\$ 86.714	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12666691	OJK77E	23/08/2022	05/11/2021	\$ 55.700	\$ 72.850	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12788190	OJK77E	24/10/2022	05/11/2021	\$ 57.700	\$ 74.238	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12788199	OJK77E	24/10/2022	05/11/2021	\$ 514.000	\$ 661.321	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12788243	OJK77E	24/10/2022	05/11/2021	\$ 57.700	\$ 74.238	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12795726	OJK77E	24/10/2022	05/11/2021	\$ 70.500	\$ 90.706	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA	13100839	OJK77E	30/11/2023	05/11/2021	\$ 57.700	\$ 66.884	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	13183711	OJK77E	10/04/2025	05/11/2021	\$ 70.500	\$ 74.857	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	13183722	OJK77E	10/04/2025	05/11/2021	\$ 57.700	\$ 61.266	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	13558150	OJK77E	10/04/2025	05/11/2021	\$ 193.000	\$ 204.929	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	13450064	OJK77E	10/04/2025	05/11/2021	\$ 64.500	\$ 68.487	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12890022	OJK77E	9/05/2025	05/11/2021	\$ 70.500	\$ 74.618	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12890049	OJK77E	9/05/2025	05/11/2021	\$ 79.600	\$ 84.250	VIGENTE
PROPIETARIO	1065917312	JEIDER JHOHAN MORA BARBOSA	12890511	OJK77E	11/09/2025	05/11/2021	\$ 49.300	\$ 51.718	VIGENTE
TOTAL							\$ 11.889.516	\$ 15.381.706	

El valor anteriormente descrito podrá ser pagado hasta el día 30 de junio de 2026, no obstante, se precisa que, en caso de no realizarse el pago de la obligación en el periodo anteriormente mencionado, dicha suma se deberá indexar nuevamente a la fecha en la que se produzca el pago. Por consiguiente, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Así mismo, cabe la pena señalar, que es posible que la misma IPS u otra IPS radique nuevas reclamaciones por la atención médica prestada en el siniestro acaecido el día 05/11/2021, o se radiquen nuevas reclamaciones por la atención médica prestada a las víctimas e indemnizaciones que se originen como producto del siniestro acaecido el día 05/11/2021, o frente a otro accidente de tránsito en el cual no se cuente con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.

Respuesta a la solicitud del numeral 1.

Se le informa al peticionario(a) que, conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en términos generales ninguna entidad pública puede condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional, situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta la Administradora de Recursos en Salud – ADRES **exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses**. Razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

Respuesta a las solicitudes de los numerales 2 y 4.

Le informamos que si usted desea puede suscribir un acuerdo de pago con esta Entidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en la Resolución 0143036 del 31 de octubre 2025 título VI "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES", la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200808431

Fecha: 2026-06-10 16:15

Página 3 de 5

Lo anterior; para que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 27 de la resolución mencionada:

- Solicitud de acuerdo de pago ante la oficina Asesora Jurídica – OAJ, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, nos permitimos informar que, con la misma, deberá constituir una garantía; seleccionando de las siguientes la que más se ajuste a sus posibilidades:

1. Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio

2. Garantía mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

3. Garantía de Compañía de Seguros. En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella.

Las pólizas que se constituyan para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima. La vigencia de esta garantía deberá ser superior en meses (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida.

4. Garantías Personales. Son aquellas mediante las cuales una persona física o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Es aquella persona natural o jurídica que, mediante manifestación expresa se compromete para con el acreedor a cumplir en todo o en parte con la obligación ajena. Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 81 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022.

En igual sentido, se advierte que, de constituirse la garantía personal, aquella deberá contener los siguientes requisitos:

- La aceptación de ser el garante de la obligación a cargo del deudor, incluyendo los datos personales, dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico.
- La relación detallada de los bienes de su propiedad que conforman el patrimonio.
- Información de que su patrimonio líquido es tres veces superior a la deuda garantizada
- Manifestación de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la ADRES.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200808431

Fecha: 2026-06-10 16:15

Página 4 de 5

Sin embargo, si usted no puede surtir el proceso de las garantías anteriormente mencionadas, esta entidad le informa que podrá presentar la solicitud de acuerdo de pago siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 30 de la precitada normatividad:

"(...)ARTÍCULO 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal.

Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

En cuanto a los plazos del acuerdo de pago a suscribir con la entidad, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025:

"(...) ARTÍCULO 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

"(...)"

a) Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

"(...)"

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial.

para realizar el pago de la obligación o realizar abonos a la misma, sin perjuicio de los intereses que pueda causarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200808431

Fecha: 2026-06-10 16:15

Página 5 de 5

1. BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2

Titular: ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”

NIT. 901037916-1

Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Nombre depositante

Teléfono depositante

Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES
----	--	--

2. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2

Titular: ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 901037916-1

El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Cabe la pena aclarar que, si Usted realiza pagos parciales, se tomaran como abono a la obligación total.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: JAIDER JHOHAN MORA BARBOSA – C.C. 1065917312
Anexos: Sin anexos

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737